



Función Pública



Sector de Minas y Energía

Ficha técnica del sector

Sector de Minas y Energía

Cabeza de sector		Naturaleza jurídica	Ministerio	1
Entidades adscritas	6	Naturaleza jurídica	Agencias Estatales de Naturaleza Especial	2
			Establecimiento Público	1
			Instituto Científico y Tecnológico	1
			Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica	1
			Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica	1
Entidades vinculadas	14	Naturaleza jurídica	Sociedades de Economía Mixta	3
			Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta	10
			Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Oficial	1
Total				21

Sector administrativo	Nombre de la entidad	Sigla	Naturaleza jurídica	Nivel administrativo	Tipo de entidad
Minas y Energía	Ministerio de Minas y Energía	MinEnergia	Ministerio	Central	Cabeza de Sector
Minas y Energía	Agencia Nacional de Hidrocarburos	ANH	Agencia Estatal de Naturaleza Especial	Descentralizado	Adscrita
Minas y Energía	Agencia Nacional de Minería	ANM	Agencia Estatal de Naturaleza Especial	Descentralizado	Adscrita
Minas y Energía	Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles	CREG	Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica	Descentralizado	Adscrita
Minas y Energía	Unidad de Planeación Minero-Energética	UPME	Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica	Descentralizado	Adscrita
Minas y Energía	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas	IPSE	Establecimiento Público	Descentralizado	Adscrita
Minas y Energía	Servicio Geológico Colombiano	SGC	Instituto Científico y Tecnológico	Descentralizado	Adscrita
Minas y Energía	Empresa Colombiana de Petróleos	ECOPETROL S.A.	Sociedad de Economía Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Oleoducto de Colombia S.A.	ODC	Sociedad de Economía Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos	-	Sociedad de Economía Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P	Electro Huila S.A. E.S.P.	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada

Sector administrativo	Nombre de la entidad	Sigla	Naturaleza jurídica	Nivel administrativo	Tipo de entidad
Minas y Energía	Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P	Electro Caquetá S.A. E.S.P.	Empresa de servicios públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Electrificadora del Meta S.A E.S. P	EMSA S.A. ESP	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P	CEDELCA S.A ESP	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.	CEDELCA S.A E.S. P	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	ISA S.A E.S.P.	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S. P	DISPAC S.A ESP.	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Empresa Multipropósito Urra S.A E.S.P.	URRÁ S.A E.S.P.	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A E.S. P	GECELCA S.A E.S.P.	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Gestión Energética S.A E.S.P.	GENSA S.A ESP	Empresa de servicios Públicos Domiciliarios Mixta	Descentralizado	Vinculada
Minas y Energía	Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A E.S.P.	EEDAS S.A ESP	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Oficial	Descentralizado	Vinculada

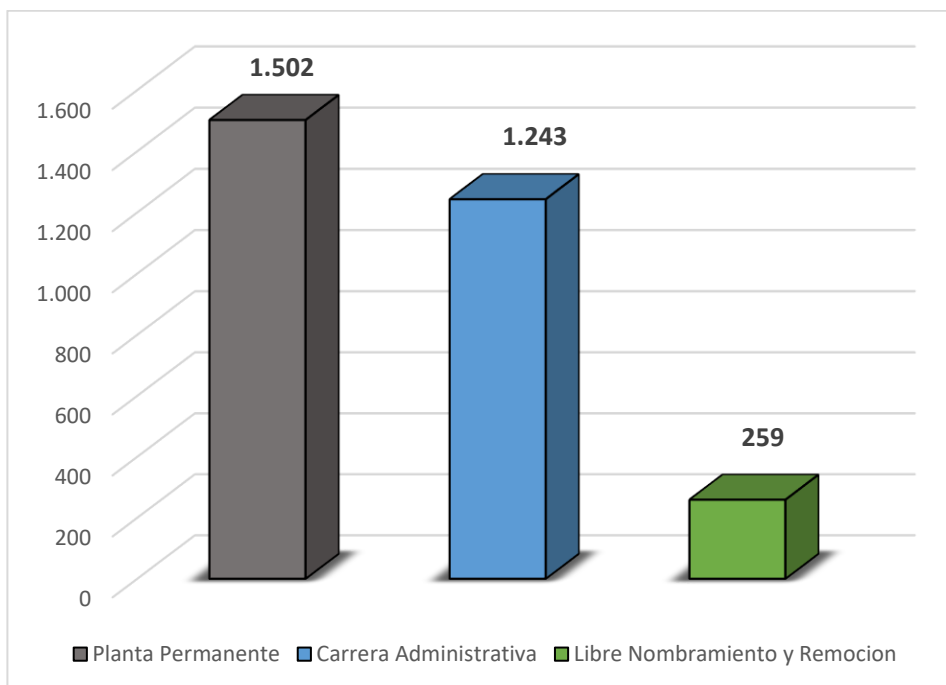
N.º de empleos públicos por entidad del sector

Entidad	Carrera administrativa	Libre nombramiento y remoción	Planta permanente	Total, servidores públicos
Ministerio de Minas y Energía	241	64	305	305
Agencia Nacional de Hidrocarburos	97	50	147	147
Agencia Nacional de Minería	369	24	393	393
Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles	29	66	95	95
Unidad de Planeación Minero-Energética	133	24	157	157
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas	64	10	74	74
Servicio Geológico Colombiano	310	19	329	329
Empresa Colombiana de Petróleos	0	2	2	2
Oleoducto de Colombia S.A.	0	0	0	0
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos	0	0	0	0
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P	0	0	0	0
Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P	0	0	0	0

Entidad	Carrera administrativa	Libre nombramiento y remoción	Planta permanente	Total, servidores públicos
Electrificadora del Meta S.A E.S. P	0	0	0	0
Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P	0	0	0	0
Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.	0	0	0	0
Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.	0	0	0	0
Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S. P	0	0	0	0
Empresa Multipropósito Urra S.A E.S.P.	0	0	0	0
Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A E.S. P	0	0	0	0
Gestión Energética S.A E.S.P.	0	0	0	0
Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A E.S.P.	0	0	0	0
Total	1.243	259	1.502	1.502

Fuente: Corte 30 de septiembre de 2025 - Decretos de planta de personal - SIGEP II

N.º de empleos públicos en la planta de personal del sector



Información salarial y nomenclatura del sector

Nombre de la entidad	Régimen de nomenclatura		Régimen salarial	Norma salarial vigente	
Ministerio de Minas y Energía	Decreto 2489 de 2006	Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones	General	Decreto 611 de 2025 Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.	TÍTULO I Remuneración para empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Agencia Nacional de Hidrocarburos	Decreto 508 de 2012	Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones	Especial	Decreto 611 de 2025 Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.	TÍTULO VII Escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional
Agencia Nacional de Minería					

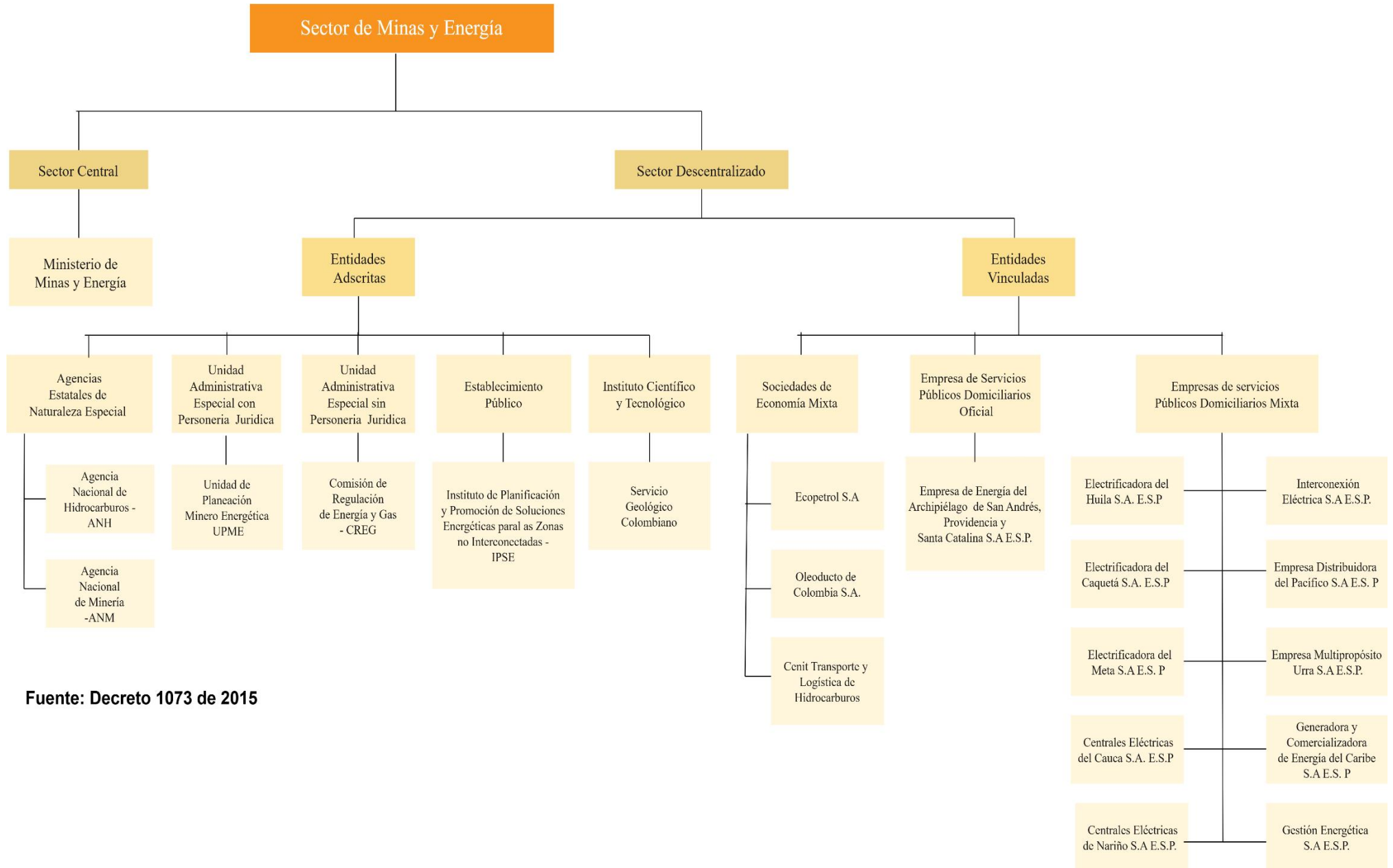
Nombre de la entidad	Régimen de nomenclatura		Régimen salarial	Norma salarial vigente	
Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles	Decreto 2489 de 2006	Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones	General	Decreto 611 de 2025 Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.	TÍTULO I Remuneración para empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Unidad de Planeación Minero-Energética					
Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas					
Servicio Geológico Colombiano					
Empresa Colombiana de Petróleos	Decreto 2489 de 2006	Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones	General	Decreto 611 de 2025 Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.	TÍTULO I Remuneración para empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
<p>Es importante precisar que, ECOPEL S.A. como sociedad de Economía Mixta, no hace parte del Presupuesto General de la Nación conforme con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 111 de 1996. Así que se precisa que ECOPEL S.A. es una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, cuyos actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar su objeto social se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado. Por lo tanto, es pertinente señalar que el salario del Presidente de la entidad lo determinara la misma entidad o junta directiva</p>					
Oleoducto de Colombia S.A.	Esta entidad no cuenta con empleados públicos				

Nombre de la entidad	Régimen de nomenclatura	Régimen salarial	Norma salarial vigente
Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos	Derecho Privado		Actualmente estas entidades no tienen empleados públicos, por lo cual su régimen salarial corresponde al derecho privado
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P			
Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P			
Electrificadora del Meta S.A E.S. P			
Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P			
Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.			
Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.			
Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S. P			
Empresa Multipropósito Urra S.A E.S.P.			
Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A E.S. P			
Gestión Energética S.A E.S.P.			
Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A E.S.P.			



Organigrama

Sector de Minas y Energía



Fuente: Decreto 1073 de 2015

10. Sector de Minas y Energía

El Ministerio de Minas y Energía, creado en 1940 como Ministerio de Minas y Petróleos, adopta su actual denominación en 1974, se encuentra a la cabeza del sector administrativo encargado de la política minero-energética del país y en particular de garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de los biocombustibles en un marco de desarrollo sostenible.

El Ministerio y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –unidad administrativa especial sin personería jurídica-, integran su sector central.

Como entidades adscritas al Ministerio se encuentran las Agencias Nacionales de Hidrocarburos y de Minería, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Como entidades vinculadas se encuentran las Sociedades de economía mixta ECOPETROL S.A., Oleoducto de Colombia S.A. y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos, además de una serie de empresas de servicios públicos mixtas a saber: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P, Electrificadora del Meta S.A E.S. P, Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P, Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P., Interconexión Eléctrica S.A ISA E.S.P., Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S. P, Empresa Multipropósito Urra S.A E.S.P., Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A E.S. P, Gestión Energética S.A E.S.P., Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A E.S.P. y una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Oficial a saber; Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A E.S.P.

Ministerio de Minas y Energía

Naturaleza jurídica: El Ministerio de Minas y Energía es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 968 de 1940](#) (mayo 18)

Crea el Ministerio de Minas y Petróleos. Diario Oficial 24368.

[Decreto 636 de 1974](#) (abril 10)

Revisa la organización administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos y le cambia la denominación por la de Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 34078.

[Decreto 149 de 1976](#) (febrero 27).

Asigna unas funciones al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la política de precios del sector (artículo 2º.) Diario Oficial 34495.

[Ley 61 de 1979](#) (diciembre 21)

Dicta normas sobre la industria del carbón, se crea el Fondo Nacional del Carbón como un sistema de manejo de cuentas. Diario Oficial 35443.

[Decreto 1155 de 1980](#) (mayo 14)

Reglamenta la Ley 61 de 1979, sobre exploración y explotación de carbones minerales de propiedad nacional. Diario Oficial 35533.

[Ley 1ª. de 1984](#) (enero 10)

Reforma la Estructura Administrativa del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 36479.

[Decreto 2696 de 1984](#) (noviembre 1)

Crea el Consejo Nacional de Recursos Energéticos.

[Decreto 349 de 1986](#) (enero 31)

Reglamenta el Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 37329.

[Ley 57 de 1987](#) (diciembre 24)

Faculta al Presidente de la República para expedir el Código de Minas y para ajustar y adecuar las funciones del Ministerio y de sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 38164.

[Decreto 2655 de 1988](#) (diciembre 23)

Expede Código de Minas. Diario Oficial 38626.

[Decreto 2659 de 1988](#) (diciembre 23)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio. Diario Oficial 38626.

[Decreto 1327 de 1989](#) (junio 21)

Crea el Consejo Superior del Sector Eléctrico. Diario Oficial 38867.

[Decreto 2406 de 1989](#) (octubre 20)

Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del Presupuesto. Diario Oficial 39032.

[Ley 51 de 1989](#) (octubre 24)

Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038.

[Ley 02 de 1990](#) (enero 2)

Autoriza al Gobierno Nacional para transformar la Empresa Colombiana de Minas en Sociedad Anónima del orden nacional, cuya razón social será Minerales de Colombia S.A - MINERALCO S.A Diario Oficial 39127.

[Decreto 2119 de 1992](#) (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A - MINERALCO

[Ley 99 de 1993](#) (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y suprime una función en el Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 41146.

[Decreto 10 de 1995](#) (enero 10).

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 143 de 1994.

[Decreto 27 de 1995](#) (enero 10).

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley 142 de 1994.

[Decreto 1674 de 1997](#) (junio 27)

Suprime y fusiona dependencias del Ministerio de Minas y Energía, modifica parcialmente los decretos 2119 de 1992, 10 y 27 de 1995 y determina su estructura interna.

[Ley 401 de 1997](#) (agosto 20)

Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43114.

[Decreto 1141 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

[Decreto 2152 de 1999](#) (noviembre 4)

Modifica parcialmente el decreto 1141 de 1999 que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

[Decreto 567 de 2000](#) (marzo 30)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Minas y Energía establecida por el decreto 1141 de 1999.

[Decreto 70 de 2001](#) (enero 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

[Ley 790 de 2002](#) (diciembre 27)

Artículo 7º Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

[Decreto 1760 de 2003](#) (junio 26)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se reasignan unas funciones.

[Decreto 381 de 2012](#) (febrero 16)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

[Decreto 1617 de 2013](#) (julio 30)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.

[Decreto 2881 de 2013](#) (diciembre 11)

Por el cual se modifica el Decreto número 381 del 16 de febrero de 2012 y el Decreto número 1617 del 30 de julio de 2013.

[Decreto 1073 de 2015](#) (mayo 26)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

[Decreto 0030 de 2022](#) (enero 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.



Objeto

El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.



Funciones

1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.
3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternativas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.
5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.
6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.

7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.
9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.
10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.
11. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.
12. Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.
13. Formular la política en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI.
14. Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.
15. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.
16. Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.
17. Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
18. Establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de referencia de la gasolina motor y del ACPM, teniendo en cuenta los parámetros que expida la CREG para determinar el precio de paridad; así como establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de los biocombustibles y de las mezclas de los

anteriores. Esto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1o y 2o del [Decreto 470 de 2013](#).

19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua.
20. Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.
21. Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.
22. Administrar los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.
23. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI.
24. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.
25. Administrar el Fondo Especial Cuota de Fomento.
26. Administrar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE.
27. Administrar el Fondo de Energía Social - FOES.
28. Asistir al Gobierno Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia minero energética.

29. Liderar la participación del Gobierno Colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero energética.
30. Las demás que se le asignen.
31. Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.
32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Fondos especiales como sistema de cuenta

1. Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas – FAZNI
2. Fondo de Energía Social – FOES
3. Fondo de Solidaridad Subsidios y Redistribución de Ingreso – FSSRI
4. Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER
5. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE



Organigrama

Ministerio de Minas y Energía



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad

Fuente: Decreto 0030 de 2022

Hidrocarburos – ANH

Naturaleza jurídica: La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el literal g), numeral 2º, artículo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), las entidades administrativas nacionales con personería jurídica creadas, organizadas o autorizadas por la ley forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 1760 de 2003](#) (junio 25)

Crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, (artículo 2º) y le establece su estructura (artículo 12º).

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Artículo 2º. Reasignación de funciones a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

[Decreto 4137 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.

[Decreto 714 de 2012](#) (abril 10)

Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 2880 de 2013](#) (diciembre 11)

Por el cual se modifica el Decreto número 714 de 2012, mediante el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.



Objeto

Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.



Funciones

1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país.
2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró ECOPEL hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH adopte para tal fin.
5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
6. Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión.
7. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.
8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.
9. Fijar los precios de los hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.
10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.
11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.

12. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino a los Fondos previstos en la Constitución Política y la Ley, y hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en ellas.
13. Adelantar las acciones necesarias para el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos.
14. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.
15. Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.
16. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de contratos y convenios de exploración y explotación, o por reversión de concesiones vigentes, con excepción de los contratos de asociación que celebró ECOPEX hasta el 31 de diciembre de 2003.
17. Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.
18. Fijar los precios de exportación de petróleo crudo para efectos fiscales y cambiarios.
19. Dirigir y coordinar lo relacionado con las liquidaciones por concepto del canon superficial correspondiente a los contratos de concesión.
20. Verificar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.

21. Supervisar las especificaciones y destinación del material importado en el subsector de hidrocarburos para efectos de aplicar las exenciones previstas en el Código de Petróleos o normas que lo modifiquen o adicionen.
22. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.
23. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

Integración del Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- › Director del Departamento Nacional de Planeación.
- › El Director del Servicio Geológico Colombiano.
- › El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética.
- › Dos (2) representante del Presidente de la República.

El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Los Ministros solo podrán delegar su asistencia en los Viceministros.



Organigrama

Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Dirección

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comisión de Personal

Fuente: Decreto 714 de 2012

Agencia Nacional de Minería

Naturaleza jurídica: La Agencia Nacional de Minería (ANM) es una Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el literal g), numeral 2º, artículo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), las entidades administrativas nacionales con personería jurídica creadas, organizadas o autorizadas por la ley forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 4134 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica.

[Decreto 1681 de 2020](#) (diciembre 17)

Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería.



Objeto

El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.



Funciones

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación
3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.
5. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.

6. Administrar el catastro minero y el registro minero nacional.
7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.
8. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.
9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.
10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.
11. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.
12. Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.
13. Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes
14. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.
15. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.
16. Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.
17. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.

18. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

Integración del Consejo Directivo

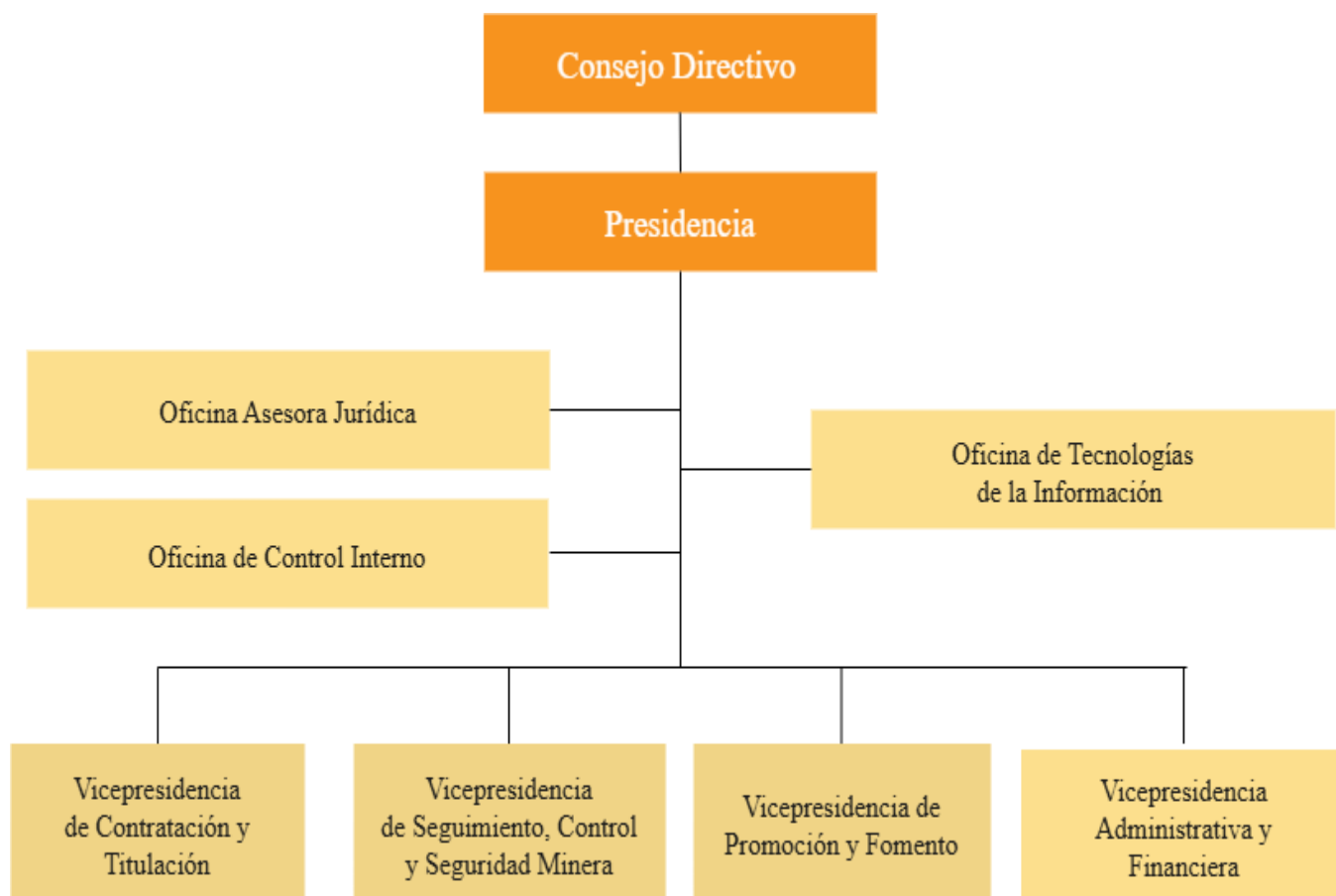
- › El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar en uno de los Viceministros.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar en el Subdirector General
- › El Director del Servicio Geológico Colombiano.
- › El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME,
- › Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.



Organigrama

Agencia Nacional de Minería



Fuente: Decreto 4134 de 2011

Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

Naturaleza jurídica: La CREG es una Unidad Administrativa Especial con autonomía administrativa, técnica y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y energía; cuya estructura está definida por el [Decreto 1260 de 2013](#).

De conformidad con el literal e), numeral 1, artículo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), las Unidades Administrativas especiales sin personería jurídica integran la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, sector central.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 2119 de 1992](#) (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de asuntos nucleares – IAN y Minerales de Colombia S.A., MINERALCO y crea la Comisión de Regulación Energética como Unidad Administrativa Especial.

[Ley 142 de 1994](#) (julio11)

Crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, como unidad administrativa especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al ministerio de minas y energía y señala su estructura orgánica (artículos 69 y 70).

[Ley 143 de 1994](#) (julio11)

Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, y determina que la comisión de Regulación Energética se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 10 de 1995](#) (enero10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía y establece que la Comisión de Regulación energética se denominará Comisión de Regulación de energía y gas y se organizará como unidad administrativa especial del ministerio de minas y energía.

[Decreto 27 de 1995](#) (enero 10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, y establece funciones específicas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 30 de 1995](#) (enero 10)

Desarrolla la estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 1894 de 1999](#) (septiembre 28)

Establece estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

[Decreto 2474 de 1999](#) (diciembre 13)

Reestructura las Comisiones de Regulación, y señala su integración. Diario Oficial 43821.

[Decreto 2461 de 1999](#) (diciembre 8)

Por el cual se aprueban los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Diario Oficial 43813.

[Decreto 1180 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación.

[Decreto 2155 de 2005](#) (junio 24)

Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. Diario Oficial 45953.

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Artículo 3 Reasígnense a la Comisión de Regulación de Energía y Gas

[Decreto 1260 de 2013](#) (junio 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.



Objeto

Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Igualmente tiene por objeto expedir la regulación económica para las actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, en los términos y condiciones señalados en la ley.



Funciones

La Comisión de Regulación tiene las funciones especiales establecidas en los artículos 73 y 74 de la [Ley 142 de 1994](#), en el artículo 23 de la [Ley 143 de 1994](#), en el artículo 3° del [Decreto 4130 de 2011](#), que seguidamente se compilan en este artículo, y las demás establecidas en las leyes citadas y en las que las modifiquen, complementen o adicionen.

1. Funciones en relación con los sectores de energía eléctrica y gas combustible
 - › Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.
 - › Expedir regulaciones específicas para la autogeneración y cogeneración de electricidad y el uso eficiente de energía y gas combustible por parte de los consumidores y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.
 - › Establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.
 - › Fijar las tarifas de venta de electricidad y gas combustible.
 - › Delegar en las empresas distribuidoras, cuando sea conveniente dentro de los propósitos de la [Ley 142 de 1994](#), la facultad de fijar las tarifas de venta electricidad y gas combustible, bajo el régimen establecido en la citada ley.

- › Definir las metodologías y regular las tarifas por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales y el centro nacional de despacho de energía eléctrica.
- › Establecer la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la total independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar.
- › Definir el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.
- › Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del Gobierno Nacional y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
- › Someter a regulación de la CREG a las empresas que no sean de servicios públicos, en los casos señalados en el artículo 73, numeral 73.2 de la [Ley 142 de 1994](#).
- › Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar a las instancias pertinentes las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- › Fijar las normas de calidad del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del mismo.
- › Definir los eventos en los que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos deban someterse a normas técnicas oficiales y pedirle al ministerio competente que las elabore.
- › Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y acerca de quién debe servir a usuarios específicos o en cuales regiones deben prestar sus servicios y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas.
- › Conceptuar sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. La Comisión podrá limitar por vía general la duración de los contratos que celebren las empresas de

servicios públicos para evitar que se limite la posibilidad de competencia.

- › Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas y establecer las fórmulas para la fijación de las mismas cuando ello corresponda.
- › Determinar, de acuerdo con la ley, para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir con base en estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables quienes pueden considerarse “grandes usuarios”.
- › Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
- › Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
- › Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere la [Ley 142 de 1994](#).
- › Impartir directrices para impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
- › Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
- › Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y

acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de la [Ley 142 de 1994](#).

- › Establecer las metodologías y fórmulas para que las empresas apliquen los factores de subsidios a los que hacen referencia las leyes sobre la materia, en los temas de su competencia.
- › Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias, en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.

Funciones específicas en relación con el servicio de electricidad:

- › Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales, de viabilidad financiera y de promoción y preservación de la competencia. La oferta eficiente tendrá en cuenta la capacidad de generación de respaldo, la cual será valorada por la CREG, según los criterios que establezca la Unidad de Planeación Minero Energética en el Plan de Expansión.
- › Determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.
- › Definir la metodología para el cálculo de las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas y los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y el centro nacional de despacho.
- › Aprobar las tarifas que deban sufragarse por el acceso y uso de las redes eléctricas, y los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales de despacho y centro nacional de despacho.
- › Definir la metodología para el cálculo de las tarifas aplicables a los usuarios regulados del servicio de electricidad.
- › Fijar las tarifas de venta de electricidad para los usuarios finales regulados. Esta facultad podrá ser delegada en las empresas distribuidoras, en cumplimiento de sus funciones de comercialización, bajo el régimen de libertad regulada.

- › Definir, con base en criterios técnicos, las condiciones que deben reunir los usuarios regulados y no-regulados del servicio de electricidad.
 - › Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Operación, el cual no es vinculante.
 - › Emitir conceptos sobre el alcance e interpretación de las definiciones contempladas en el artículo 11 de la [Ley 143 de 1994](#).
 - › Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.
 - › Reglamentar la prestación del servicio eléctrico en los barrios subnormales y áreas rurales de menor desarrollo.
 - › Definir mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los diferentes agentes económicos que participen en las actividades del sector en cuanto a interpretación de los acuerdos operativos y comerciales.
 - › Velar por la protección de los derechos de los consumidores en especial, los de estratos de bajos ingresos.
2. Funciones en relación con el sector combustibles líquidos derivados del petróleo:
- › Expedir la regulación económica referente a las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución, y transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, tales como gasolina motor corriente, ACPM, Jet A1, diésel marino, avigas, gasolina extra, kerosene, entre otros, salvo fijar los precios para gasolina motor corriente y ACPM.
 - › Definir los criterios y condiciones a los que deben sujetarse los diferentes agentes de la cadena de combustibles en sus relaciones contractuales y sus niveles de integración empresarial.
 - › Determinar la metodología para remunerar los activos que garanticen el abastecimiento estratégico de combustibles.
 - › Determinar los parámetros y la metodología de referencia, utilizada por el Ministerio de Minas y Energía, para fijar el precio de ingreso al productor y de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.

- › Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, diferentes al precio de ingreso al productor y de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.
- › Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, salvo para la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles.
- › Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas de gas para uso vehicular.
- › Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas del transporte de combustibles, terrestre y por poliductos.
- › Establecer las normas sobre medida de los combustibles en las diferentes actividades de la cadena.

3. Funciones generales:

- › Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley, en lo que se refiere a materias de su competencia.
- › Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento.
- › Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere la [Ley 142 de 1994](#).
- › Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
- › Todas las demás que le sean atribuidas por la ley.

Integración de la Comisión

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) estará integrada así:

- › El Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- › Ocho (8) expertos Comisionados de dedicación exclusiva, designados por el Presidente de la República para períodos de

cuatro (4) años, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa. Los expertos podrán ser reelegidos.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios participará con voz pero sin voto, para los temas que correspondan a servicios públicos domiciliarios.

El Superintendente de Industria y Comercio podrá ser invitado para los temas que correspondan a combustibles líquidos.

Los Ministros solo podrán delegar su participación en los Viceministros, el Director del Departamento Nacional de Planeación sólo podrá delegar su participación en un Subdirector y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios sólo podrá delegar su participación en un Superintendente Delegado.



Organigrama

Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG



Fuente: Decreto 1260 de 2013

Órganos de Asesoría y Coordinación.

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Naturaleza jurídica: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Ley 51 de 1989](#) (octubre 24)

Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038.

[Decreto 2119 de 1992](#) (diciembre 29)

Convierte la Comisión Nacional de Energía en la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y energía, con carácter de unidad administrativa especial y sin personería jurídica.

[Ley 143 de 1994](#) (julio 11)

Establece el régimen para la generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional y organiza la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, autonomía presupuestal,

personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y prestaciones, adscrita al ministerio de energía. Determina requisitos para el director de la unidad.

[Decreto 28 de 1995](#) (enero 10)

Reglamenta parcialmente la ley 143 de 1994 en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación Minero Energética

[Decreto 1683 de 1997](#) (junio 27)

Fusiona la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía a la Unidad Administrativa Especial de Planeación minero energética.

[Decreto 2740 de 1997](#) (noviembre 13)

Asigna algunas funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y energías alternativas – INCA a la unidad de planeación minero energética.

[Decreto 2741 de 1997](#) (noviembre 13)

Establece la estructura interna de la Unidad de Planeación Minero Energética.

[Decreto 255 de 2004](#) (enero 28)

Modifica la estructura de la Unidad de Planificación Minero-Energética - UPME.

[Ley 1362 de 2009](#) (diciembre 3)

Crea el Consejo Directivo como órgano de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME.

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Artículo 5°. Reasignación de funciones a la Unidad de Planeación Minero-Energética.

[Decreto 2587 de 2012](#) (diciembre 13)

Por el cual se señalan las funciones del Consejo Directivo de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) y se dictan otras disposiciones sobre su funcionamiento.

[Decreto 1258 de 2013](#) (junio 17)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

[Decreto 2121 de 2023](#) (diciembre 11)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.



Objeto

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.



Funciones

1. Establecer los requerimientos mineros y energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.

2. Planear las alternativas para satisfacer los requerimientos mineros y energéticos, teniendo en cuenta los recursos convencionales y no convencionales, según criterios tecnológicos, económicos, sociales y ambientales.
3. Elaborar y actualizar los planes nacionales de Desarrollo Minero, Energético Nacional, Expansión de los Sectores Eléctrico, Cobertura de zonas interconectadas y no interconectadas, y de los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Elaborar y actualizar los planes de Abastecimiento de Gas y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
5. Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero y energético en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores lo cual servirá de insumo para la formulación de la política y evaluación del sector.
6. Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos.
7. Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones e importaciones de los recursos mineros y energéticos y conceptuar sobre su conveniencia.
8. Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y la sociedad en un marco de sostenibilidad.
9. Adelantar los estudios y apoyar en materia minero energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial.
10. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso eficiente, ahorro y conservación de la

energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.

11. Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional en consulta con el cuerpo consultivo, de conformidad con la [Ley 143 de 1994](#) y las normas que lo modifiquen o reglamenten y establecer los mecanismos que articulen la ejecución de los proyectos de infraestructura con los planes de expansión.
12. Estructurar los procesos para la ejecución de los proyectos de transmisión y distribución de electricidad definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional y hacerles seguimiento, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
13. Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general de conformidad con el [Decreto 4130 de 2011](#) y demás normas que modifiquen o sustituyan.
14. Administrar el Sistema de Información Minero Energético Colombiano, así como sus subsistemas, entre ellos el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO), de que trata el Código de Minas, en los términos y para los efectos previstos en la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
15. Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético, y demás informes y estudios de interés.
16. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.
17. Revisar la formulación de los proyectos a ser financiados por el gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía.

18. Emitir, concepto sobre el potencial energético para proyectos hidroeléctricos, de conformidad con el [Decreto 2820 de 2010](#) y las normas que lo modifiquen o adicionen.
19. Emitir, conceptos sobre las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
20. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
21. Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.
22. Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el [Decreto 4130 de 2011](#) y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
23. Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 16 de la [Ley 143 de 1994](#).
24. Las demás que le señale la Ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO. Las entidades del sector minero energético a las que la UPME les solicite información para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones tienen la obligación de allegar toda la información requerida, de manera completa, oportuna y veraz.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía o su Viceministro, quien lo preside.
- › El Director de la entidad encargada del Despacho de Energía. –XM S. A. E.S.P.
- › El Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- › Dos personas de reconocida idoneidad conocedores del sector de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros.

Las dos personas de reconocida idoneidad conocedores de hidrocarburos o con amplios conocimientos financieros, serán designadas por el Ministro de Minas y Energía, escogidas de la terna presentada por tres (3) gremios de los subsectores de energía, hidrocarburos y minas. Para el efecto el Viceministro de Energía deberá escoger los gremios más representativos de los subsectores de energía e hidrocarburos; por su parte el Viceministro de Minas deberá señalar los que representen el sector minero.

La UPME convocará a los gremios sectoriales escogidos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, conformen la terna que deberá remitirse al Ministro de Minas y Energía para la designación de los dos miembros del Consejo Directivo.

La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario General de la UPME.

Cuando las circunstancias así lo requieran, el Consejo Directivo podrá invitar a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que se adopten.



Organigrama

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Comisión de Personal

Fuente:

Decreto 2121 de 2023

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE

Naturaleza jurídica: El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Ley 80 de 1946](#) (diciembre 24)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 26317.

[Decreto 3175 de 1968](#) (diciembre 26)

Por el cual se reorganiza el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. Diario Oficial 32698.

[Decreto 381 de 1985](#) (febrero 8)

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica – ICEL.

[Decreto 1394 de 1987](#) (julio 27)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 023 de marzo 31 de 1987 que establece la estructura del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37979.

[Decreto 700 de 1992](#) (abril 24)

Adopta medidas en materia de contratación, endeudamiento presupuesto y reestructuración de las entidades del sector eléctrico.

[Decreto 2120 de 1992](#) (diciembre 29)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos y transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, Establecimiento Público del orden nacional, en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Acuerdo 03 de 1993 (marzo 4)

Establece Estructura Interna del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL

[Ley 143 de 1994](#) (julio 11)

Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

[Decreto 34 de 1995](#) (enero 10)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.

[Decreto 1140 de 1999](#) (junio 29)

Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE.

[Decreto 2706 de 1999](#) (diciembre 30)

Modifica Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas. IPSE.

[Acuerdo 002 de 2000](#) (febrero 18)

Aprueba los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. – ICEL

[Decreto 3152 de 2002](#) (diciembre 20)

Por el cual se prorroga la vigencia de la Subdirección transitoria de que trata el artículo 17 del Decreto 1140 de 1999.

[Decreto 257 de 2004](#) (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE., y pasa a denominarse Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

[Decreto 4273 de 2004](#) (diciembre 17)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

[Decreto 4762 de 2005](#) (diciembre 30)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

[Decreto 4656 de 2006](#) (diciembre 27)

Por el cual se modifica el Decreto 4762 de 2005 y se modifica el numeral segundo del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

[Decreto 4656 de 2006](#) (diciembre 27)

Por el cual se modifica el Decreto 4762 de 2005 y se modifica el numeral segundo del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

[Decreto 1371 de 2014](#) (Julio 22)

Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el manejo de activos en las Zonas No Interconectadas (ZNI), de propiedad del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE).



Objeto

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.



Funciones

1. Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.
2. Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las Zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:
 - › Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial.
 - › Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.
 - › Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía.

- › Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.
 - › Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios.
 - › Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.
3. Coordinar, conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de proyectos identificados por el instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.
 4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.
 5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible.
 6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.
 7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.
 8. Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la infraestructura energética de su competencia.

9. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
10. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargados de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.
11. Prestar asesoría conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.
12. Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas.
13. Realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando ésta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.
14. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
- › El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
- › El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o su delegado.

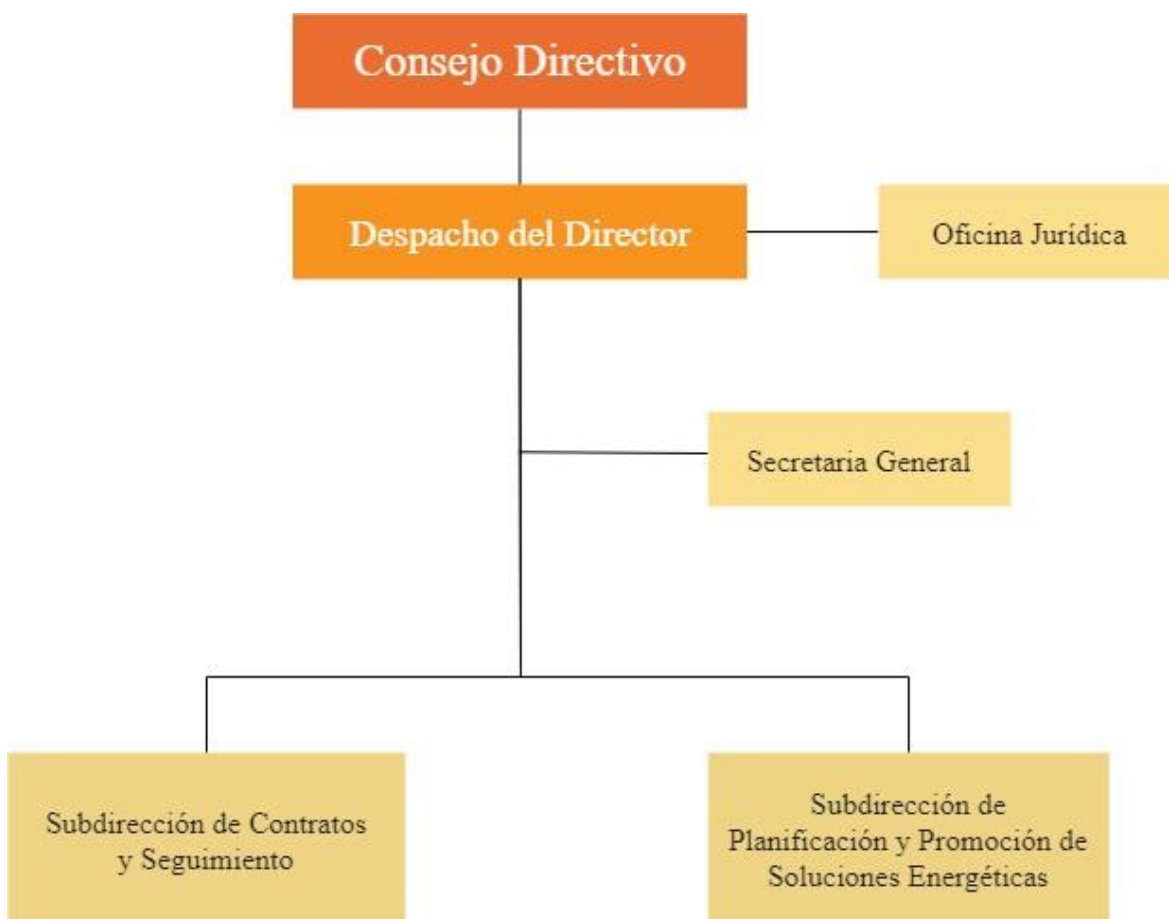
Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General del Instituto.

El Director General del Instituto concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Así mismo, podrán asistir los funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz, pero sin voto.



Organigrama

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE



Órganos de asesoría y coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Fuente:

Decreto 257 de 2004

Servicio Geológico Colombiano

Naturaleza jurídica: El Servicio Geológico Colombiano (antes INGEOMINAS) es un Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI); pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector descentralizado por servicios.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 3161 de 1968](#) (diciembre 26)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Minas y Petróleos. Crea y organiza el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 32693.

[Decreto 441 de 1969](#) (marzo 28)

Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Mineras - INGEOMINAS. Diario Oficial 32766.

[Decreto 1655 de 1985](#) (junio 18)

Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos de INGEOMINAS. Diario Oficial 37050.

[Decreto 3815 de 1985](#) (diciembre 26)

Por el cual se asignan funciones al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 37293.

[Decreto 1366 de 1987](#) (julio21)

Por el cual se aprueba el acuerdo 010 del 10 de marzo de 1987, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras (INGEOMINAS) que adopta la estructura interna del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras.

[Decreto 1309 de 1988](#) (julio5).

Por el cual se aprueba el acuerdo 17 del 23 de mayo de 1988, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras. Aprueba una modificación a los estatutos del instituto. Diario Oficial 38403.

[Decreto 1844 de 1989](#) (agosto 17)

Por el cual se aprueba el acuerdo 034 del 20 de junio de 1989 que modifica parcialmente la estructura interna de INGEOMINAS. Diario Oficial 38943.

[Decreto 1674 de 1990](#) (julio 30)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 57 del 11 de julio de 1990, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras INGEOMINAS. Hace una modificación a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 39487.

[Decreto 587 de 1991](#) (febrero 26)

Por el cual se modifican los estatutos básicos y se cambia la denominación por Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Diario Oficial número 39702.

Acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993, emanado de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Por el cual se adopta la Estructura Interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

[Decreto 459 de 1993](#) (marzo 10)

Por el cual se aprueba el acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993 que adopta la estructura interna del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

[Decreto 1452 de 1998](#) (julio 29)

Distribuye funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas – INEA en liquidación – en el Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

[Decreto 1129 de 1999](#) (junio 29)

Reestructura el Instituto y cambia su denominación por la de Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS.

[Decreto 2656 de 1999](#) (diciembre 24)

Por el cual se establece la estructura del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

[Decreto 567 de 2000](#) (marzo 30)

Traspasa al Ministerio de Minas algunas funciones asignadas al instituto por el decreto 1452 de 1998.

Acuerdo 003 de 2000 (mayo 9)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

[Decreto 236 de 2002](#) (febrero 11)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1129 de 1999

[Decreto 252 de 2004](#) (enero 28)

Por el cual se reestructura el Instituto de Investigación e información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS, cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Geología y Minería y continúa utilizando la misma sigla “INGEOMINAS”.

[Decreto 3577 de 2004](#) (octubre 29)

Por el cual se modifica el Decreto 252 de 2004 que reestructura el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS.

[Decreto 4130 de 2011](#) (noviembre 3)

Artículo 1°. Reasignación de funciones al Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS).

[Decreto 4131 de 2011](#) (noviembre 3)

Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS.

[Decreto 2703 de 2013](#) (noviembre 22)

Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias.



Objeto

Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.



Funciones

1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológico, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país.

2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional
3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
4. Actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.
5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.
6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.
7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.
8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.
9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas
10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.
11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales.
12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo, así como coordinar los proyectos de investigación nuclear

13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.
14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo.
15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo.
16. las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía.

Integración Consejo Directivo

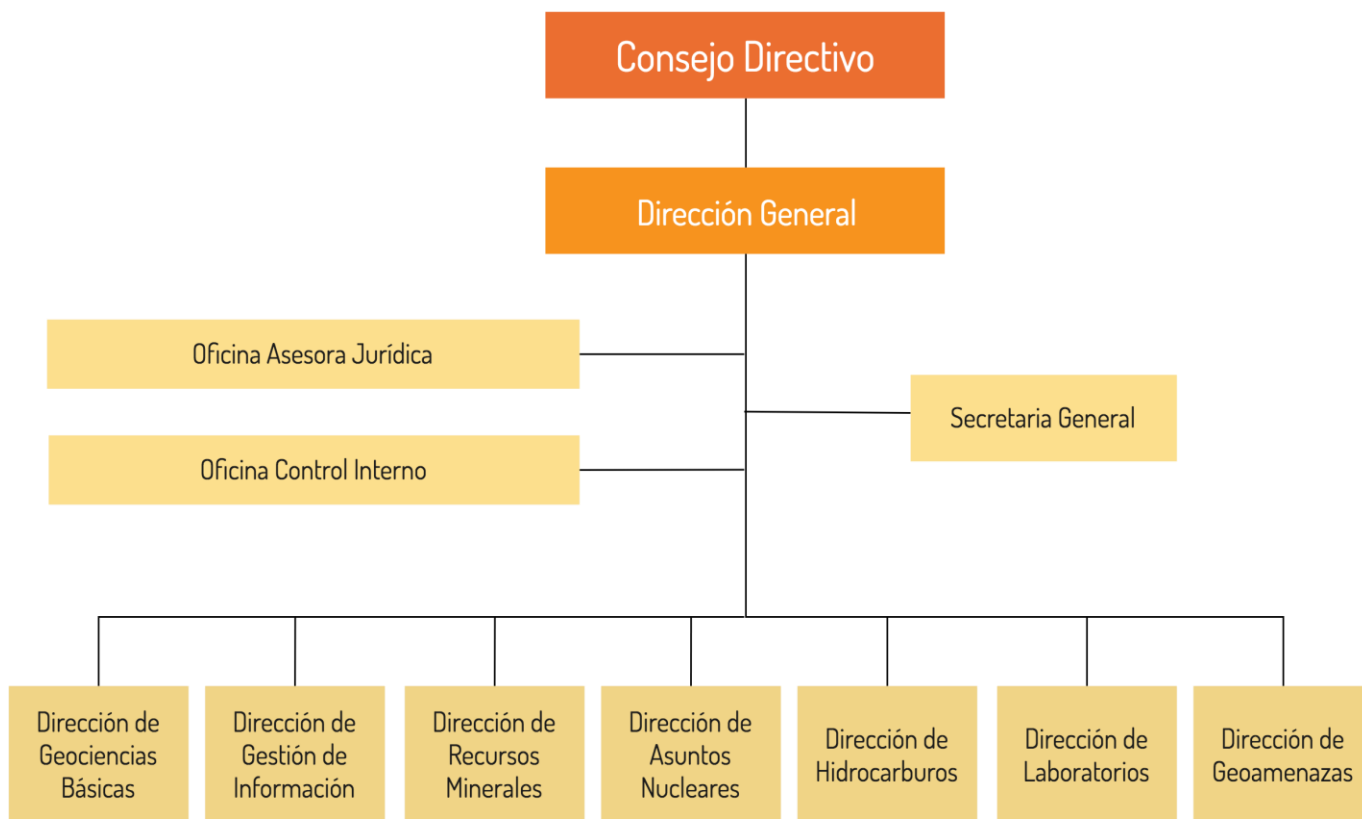
- › El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.
- › El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien podrá delegar en uno de los Viceministros.
- › El Director del Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología, COLCIENCIAS.
- › El Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- › El Presidente de la Agencia Nacional de Minería.
- › El Director de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.
- › Un (1) representante del Presidente de la República.

El Director General del Servicio Geológico Colombiano asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.



Organigrama

Unidad Servicio Geológico Colombiano



Fuente:

Decreto 2703 de 2013

Órganos de asesoría y coordinación

Comisión de Personal

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Empresa Colombiana de Petr6leos

– ECOPETROL S.A.

Naturaleza jur6dica: ECOPETROL S. A. es una Sociedad de Econom6a Mixta, de car6cter comercial, organizada bajo la forma de sociedad an6nima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energ6a. Seg6n el art6culo 38 de la [Ley 489 de 1998](#), hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder p6blico en el orden nacional.

De conformidad con la [Ley 1118 de 2006](#), sus servidores tienen el car6cter de trabajadores particulares.

Por disposici6n legal, la Sociedad es de econom6a mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energ6a. Todos los actos jur6dicos, contratos y actuaciones necesarias para desarrollar su objeto se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje de participaci6n estatal dentro del capital social de la Sociedad



Ver hist6rico de Normas



Normas org6nicas

[Ley 165 de 1948](#) (diciembre 27)

Creaci6n de la Empresa Colombiana de Petr6leos – ECOPETROL.

[Decreto 30 de 1951](#) (enero 9)

Organiza la Empresa Colombiana de Petr6leos. Diario Oficial 27520.

[Decreto 1973 de 1951](#) (septiembre 21)

Exonera de gravámenes impuestos y derechos a la Empresa Colombiana de Petróleos

[Decreto 2027 de 1951](#) (septiembre 28)

Adiciona el decreto 0030 de 1951. Diario Oficial 27730.

[Decreto 1056 de 1953](#) (abril 20)

Expide el código de Petróleos. Diario Oficial 28199

[Decreto 2390 de 1955](#) (septiembre 2)

Reforma el decreto 1070 de 1953. Diario Oficial 28856.

[Decreto 20 de 1956](#) (agosto 23)

Por el cual se conceden dos autorizaciones a la Empresa Colombiana de Petróleos

[Decreto 3211 de 1959](#) (diciembre 9)

Reorganiza la Empresa colombiana de petróleo. Diario Oficial 30133.

[Decreto 3287 de 1963](#) (diciembre 27)

Dicta normas sobre la Empresa Colombiana de Petróleos

[Decreto 62 de 1970](#) (enero 20)

Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 32987.

[Decreto 2310 de 1974](#) (octubre 28)

Elimina la concesión y crea contratos de asociación.

[Decreto 1569 de 1981](#) (junio 22)

Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, para lo cual se adicionan las funciones de la Junta Directiva. Diario Oficial 35799.

[Ley 59 de 1987](#) (diciembre 30)

Autoriza a unas entidades a constituir sociedades o asociaciones. Diario Oficial 38171.

[Decreto 1994 de 1989](#) (septiembre 4)

Determina que los yacimientos de hidrocarburos son de la nación.

[Decreto 1209 de 1994](#) (junio 4)

Aprueba estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

[Ley 209 de 1995](#) (agosto 30)

Crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera como un sistema de cuentas en el exterior, y con subcuentas a nombre de ECOPETROL.

[Decreto 2933 de 1997](#) (diciembre 10)

Aprueba reforma parcial de los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

[Decreto 2153 de 1999](#) (noviembre 4)

Reforma los sistemas y procedimientos contables y financieros utilizados para el manejo del pasivo pensional de la empresa colombiana de petróleo.

[Decreto 2154 de 1999](#) (noviembre 4)

Modifica la estructura del patrimonio de la Empresa Colombiana de Petróleos.

[Decreto 2625 de 2000](#) (diciembre 18)

Deroga el decreto 2154 de 1999.

[Decreto 1760 de 2003](#) (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. Así mismo, cambia su denominación a ECOPETROL S.A. y la organiza como una sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

[Escritura Pública 2931 de 2003](#) (julio 7)

Acreditan los estatutos sociales de ECOPETROL S.A.

[Decreto 2394 de 2003](#) (agosto 25)

Por el cual se modifica la estructura de ECOPETROL S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

[Decreto 2288 de 2004](#) (julio 15)

Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1760 de 2003.

[Decreto 409 de 2006](#) (febrero 8)

Por el cual se modifica la estructura de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.

[Ley 1118 de 2006](#) (diciembre 27)

Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de ECOPETROL S.A. y se dictan otras disposiciones.

[Estatutos Sociales EP10491 de 2015](#)

Es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y se denominará ECOPETROL S.A.

[Estatutos sociales de ECOPETROL S.A – 2024](#)



Objeto

ECOPETROL S. A. además de los objetivos consagrados en el artículo 34 del Decreto-ley 1760 de 2003, El objeto social de ECOPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de

hidrocarburos, sus derivados y productos. Así mismo, en los términos de la Ley 1118 de 2006 podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

Serán objetivos de ECOPETROL S. A. de acuerdo con el [Decreto 1760 de 2003](#) los siguientes:

1. La exploración y explotación de las áreas vinculadas a todos los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2003, las que hasta esa fecha estén siendo operadas directamente y las que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.
2. La exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.
3. La refinación, el procesamiento y cualquier otro proceso industrial de los hidrocarburos y sus derivados, en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior.
4. La distribución de hidrocarburos, derivados y productos en el territorio nacional y en el exterior.
5. El transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y productos, a través de los sistemas de transporte propios y de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.
6. La comercialización nacional e internacional de gas natural, de petróleo, sus derivados y productos.

7. La realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

Parágrafo. ECOPETROL S. A. para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia.

Adicionalmente, forman parte del objeto social de [ECOPETROL S.A.](#)

8. La administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley.
9. La exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º de enero de 2004:
 - Se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o,
 - estaban siendo operadas directamente por ECOPETROL S.A.
10. La exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
11. Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.
12. Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior.
13. Compra, venta, importación, exportación, procesamiento, almacenamiento, mezcla, distribución, comercialización, industrialización, y/o venta de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, en Colombia y en el exterior.

14. Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.
15. Realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía.
16. Realizar la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles.
17. Realizar la operación portuaria.
18. Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útil para el desarrollo de las anteriores.
19. Garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva".



Funciones

Además de lo previsto en el Código de Comercio, así como en la [Ley 489 de 1998](#) y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, para el desarrollo de sus objetivos ECOPEPETROL S. A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1. Celebrar en Colombia y en el exterior toda clase de negocios en conexión con cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración, explotación de hidrocarburos, refinación, transporte, distribución y comercialización de los

hidrocarburos, derivados y productos, lo mismo que desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias de las mismas.

2. Almacenar y desarrollar procesos de mezcla de productos en el territorio nacional y en el exterior; comprar bienes y productos para tales procesos o con destino a la comercialización; comprar hidrocarburos a terceros para su venta.
3. Construir, operar, administrar, mantener, disponer y manejar en el territorio nacional y en el exterior sistemas de transporte y almacenamiento de inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.
5. Promover y realizar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con sus objetivos, su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.
6. Prestar y comercializar toda clase de servicios en relación con sus objetivos.
7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, y adquirir partes o cuotas de interés en tales personas jurídicas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate sean iguales, conexos o complementarios con el de ECOPETROL S. A., o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.
8. Las demás que se le asignen. (Decreto 1760 de 2003)

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros principales sin suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral y para períodos institucionales de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos más de una vez por igual periodo sin exceder tres (3) periodos en total.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de las acciones presentes en la reunión.

En la plancha de candidatos que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros actuales, sin considerar los candidatos a los renglones octavo y noveno, los cuales se postularán de conformidad con el Parágrafo Segundo de este artículo. [Estatutos sociales de ECOPETROL S.A – 2024](#)

Órganos de dirección y administración

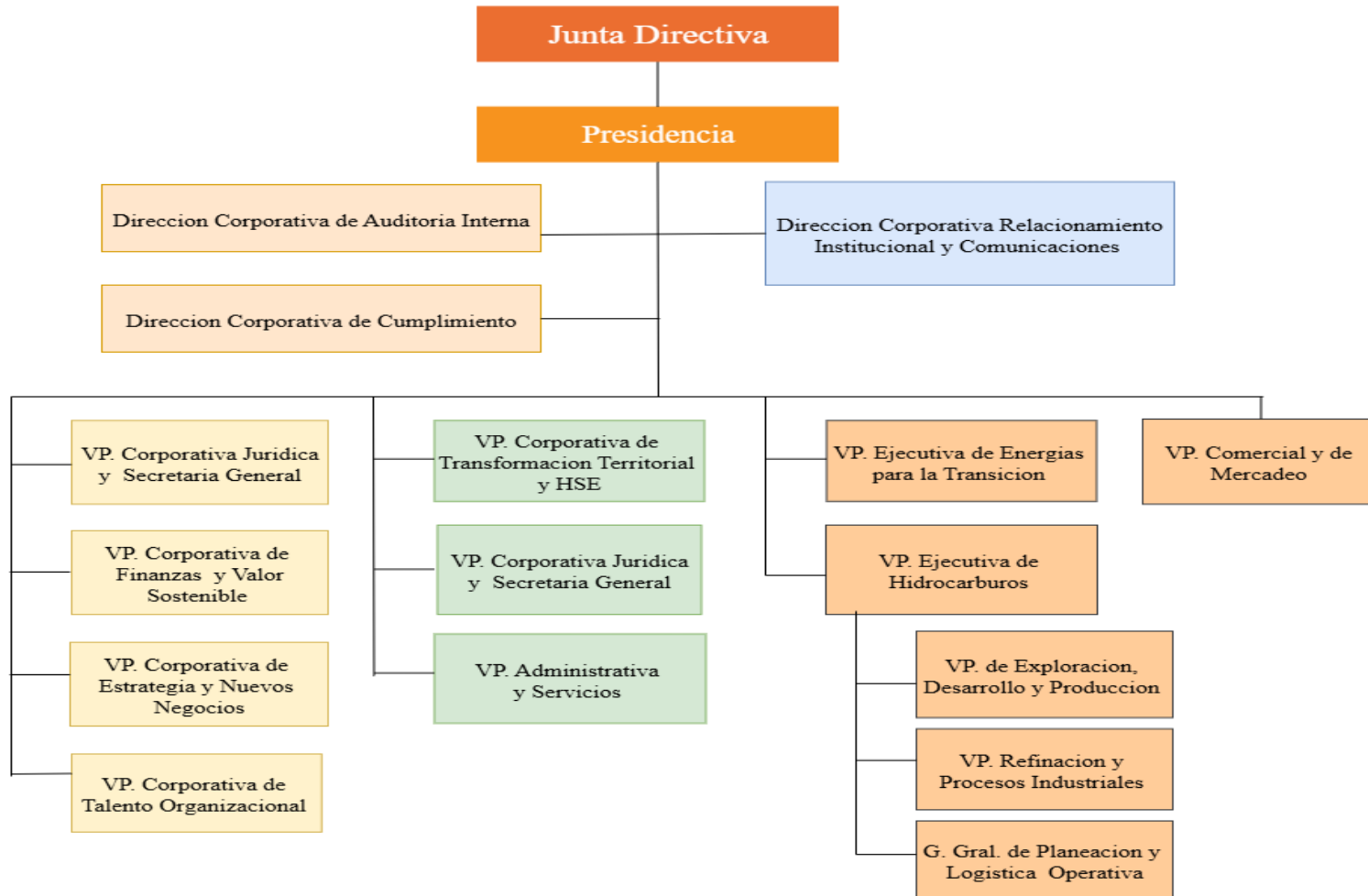
La dirección y administración de ECOPETROL S.A. estarán a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y un Presidente.

El órgano máximo de dirección de ECOPETROL S.A. será la Asamblea General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos con la periodicidad, el quórum y en las condiciones que prevean sus estatutos. Las funciones de la Asamblea General de Accionistas serán, además de las señaladas en el Código de Comercio, las que fijen sus estatutos. [Estatutos sociales de ECOPETROL S.A – 2024](#)



Organigrama

Ecopetrol S.A



Fuente: Pagina Oficial ECOPETROL S.A.

<https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/QuienesSomos/EstructuraOrganizacional/Organigrama>

Oleoducto de Colombia S.A.

Naturaleza jurídica: La sociedad se denominada OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad colombiana, con participación indirecta del orden nacional (participación accionaria de ECOPEPETROL), vinculada al sector de Minas y energía.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 1053 de 1953](#) (abril 20)

Por el cual se expide el Código de Petróleos

[Decreto 2011de 1986](#) (junio 25)

Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1056 de 1953

Por E.P. No. 2542, de la Notaría 32 de Bogotá del 10 de julio de 1.989, inscrita el 17 de agosto de 1.989 bajo el No. 272491 del libro IX, se constituyó la sociedad anónima del orden nacional colombiana, de economía Mixta, indirecta, vinculada al ministerio de Minas y Energía, sociedad cuya constitución ha sido autorizada por la ley 59 de 1987 y el decreto 756 del 22 de abril de 1988 denominada: OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

[Ley 59 de 1987](#) (diciembre 30)

por la cual se autoriza a unas entidades a constituir sociedades o asociaciones.

[Decreto 756 de 1988](#) (abril 22)

Por el cual se determina el grado de tutela administrativa y se señalan las condiciones y porcentajes de participación de la empresa colombiana de petróleos - Ecopetrol -, en la constitución de una asociación o de una sociedad de economía mixta.

[Decreto 2708 de 1994](#) (diciembre 13)

por el cual se fijan las condiciones y el porcentaje de participación de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, en la constitución de la Compañía Oleoducto Central S.A.

[Estatutos sociales Oleoducto de Colombia](#)



Objeto

La sociedad tiene por objeto la proyección, construcción y ejercicio de actividades propias del funcionamiento y explotación comercial de un sistema de oleoducto de uso privado, cuyo punto de partida será una estación de bombeo ubicada en Vasconia, jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá y cuyo terminal quedará en el puerto de embarque de Coveñas ubicado en jurisdicción del Municipio de Tolú, Departamento de Sucre.

La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces o muebles, acciones y todo género de valores; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; girar, aceptar, descontar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de títulos valores y demás documentos y efectos civiles y comerciales; celebrar y llevar a cabo contratos de estudios y consultoría, ejecución de obras o construcciones, arrendamientos,

mandato, comisión, agencia comercial, transporte, suministro, seguros y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados por la sociedad.



Funciones

Funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1ª. Disponer las reservas que debe hacer la sociedad además de las legales. 2ª. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.

3ª. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.

4ª. Elegir para periodos de un año los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes.

5ª. Nombrar también para periodos de un año el Revisor Fiscal y suplente.

6ª. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, y fijar la partida para pagar los servicios del personal auxiliar del Revisor Fiscal.

7ª. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores semestralmente, o cuando lo exija la Asamblea. Si las cuentas o balances no fueren aprobados, la Asamblea nombrará una comisión de tres (3) miembros que examinará los balances y cuentas y rendirá por escrito a la Asamblea un informe detallado en una reunión extraordinaria que para el efecto convocará la misma Asamblea señalando de una vez fecha y hora.

8ª. Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos.

9ª. Decretar la creación de reservas especiales, con cargo a las utilidades repartibles, para previsión, defensa de la industria, reemplazo de activos fijos, repartos futuros de dividendos, o para otros fines que la misma Asamblea determine. Así mismo, trasladar las sumas de esas reservas a otra u otras de la sociedad o repartir tales sumas entre los accionistas en caso de que no fueren necesarias para los negocios sociales.

10ª. Decretar el aumento de capital de la sociedad, la prorroga o reducción del término de duración, su fusión con otra u otras compañías,

su transformación, su disolución anticipada, o cualesquiera reformas de los estatutos.

11ª. Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal.

12ª. Ordenar la capitalización de utilidades y reservas que, de acuerdo con la ley, fueren capitalizables.

13ª. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de los ellos, removerlos, fijar su remuneración e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.

14ª. Delegar en la Junta Directiva, las funciones que estime convenientes y que no están atribuidas por la ley privativamente a la Asamblea y darle las autorizaciones que sean necesarias.

15ª. Autorizar la constitución de sociedades, filiales o subsidiarias, para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme al artículo 3º de estos estatutos, y autorizar los correspondientes aportes de dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.

16ª. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad.

17ª. Decidir sobre la ampliación del oleoducto.

18ª. Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos.

19ª. Las demás que señale la ley o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

20ª. Resolver las situaciones de conflictos de interés que deban ser estudiadas por la Asamblea de Accionistas de acuerdo con la ley vigente.

21ª. Darse su propio reglamento.

Funciones de la Junta Directiva:

1ª. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

2ª. Darse su propio reglamento.

3ª. (i) Nombrar, evaluar y remover al Presidente de la Sociedad, y aprobar su esquema de compensación. (ii) Nombrar y remover al Representante Legal para Fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios.

4ª. Nombrar y remover a los suplentes de los representantes legales de la Sociedad

5ª. Aprobar la estructura organizacional de primer nivel y sus modificaciones. Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá que

hacen parte del primer nivel, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente. Aprobar el dimensionamiento de la planta de personal y aprobar el esquema de compensación.

6ª. Aprobar la política de sucesión del Presidente y de los cargos de reporte a Presidencia.

7ª. Aprobar: (i) el presupuesto y las adiciones al mismo que Impacten a la baja

el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta; y (ii) el plan de inversiones

de la Sociedad.

8ª. Aprobar: (i) los nuevos negocios y la ejecución de inversiones y proyectos con cuantía mayor a 3 millones de dólares (USD); (ii) la ejecución de mantenimientos capitalizables, incluyendo reposición de equipos, con cuantía

mayor a 3 millones de dólares (USD). Todo lo anterior, incluido en el plan de inversiones aprobado.

9ª. Aprobar el marco estratégico y el plan de negocio de la Sociedad.

10ª. Aprobar el Tablero Balanceado de Gestión y sus controles de cambios.

11ª. Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con el Presidente, los informes, cuentas, balances, inventarios de la sociedad, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

12ª. Autorizar al Presidente para celebrar los contratos de compraventa de inmuebles, sin importar su cuantía.

13ª. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinariamente siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo solicite un número de asociados que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas.

14ª. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social.

15ª. Decidir sobre la adquisición, construcción y operación de oleoductos, y demás sistemas de conducción de petróleo y sus derivados. Además, decidir sobre la contratación de empréstitos, adquisición de bienes raíces, concesiones, patentes y privilegios, y sobre la constitución de gravámenes en relación con los mismos.

16ª. Fijar las políticas financieras y de inversión de la sociedad.

17ª. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros y documentos de la sociedad.

18ª. Reglamentar el manejo de los fondos de la sociedad, determinar la destinación que deba darse a los fondos disponibles y resolver sobre el cambio de su inversión; así como determinar la oportunidad en que deban

efectuarse los desembolsos, para la ejecución de los presupuestos aprobados.

19ª. Aprobar los reglamentos que le corresponda de acuerdo con las normas vigentes y aplicables, así como con lo establecido en los presentes estatutos.

20ª. Autorizar a los funcionarios o representantes de la sociedad, dándoles instrucciones al respecto, para celebrar o denunciar pactos o convenios colectivos de trabajo y para constituir tribunales de arbitramento y nombrar conciliadores de trabajo. Así mismo, autorizar liberalidades, beneficios o prestaciones extralegales a favor del personal de la sociedad.

21ª. Autorizar al Presidente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la sociedad en proceso de insolvencia.

22ª. Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente.

23ª. Autorizar la delegación de funciones que quisiere hacer el Presidente, que no correspondan al giro ordinario del negocio y/o esté por fuera del marco de gestión aprobado para la Compañía, incluyendo las funciones asignadas para sus empleados.

24ª. Pedir al Presidente, al Revisor Fiscal y a los demás empleados de la sociedad, los informes que se requieran para el conocimiento y la buena marcha de los negocios sociales, y examinar por sí o por medio de comisiones de su seno, los libros, cuentas, correspondencias, etc., de la sociedad.

25ª. Corresponde a la Junta Directiva, además de recomendar a la Asamblea General de Accionistas la ampliación del oleoducto y de su capacidad; la definición de los procedimientos o reglamentos de operación y de transporte; el manual del transportador; el sistema de tarifas; los procedimientos de contratación; los ajustes de precios al crudo recibido y mezclado.

26ª. Aprobar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y sus modificaciones.

27ª. Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y transparencia y ética empresarial, le asignen las normas vigentes y aplicables.

28ª. Aprobar la solicitud a la Matriz del otorgamiento de garantías en favor de la sociedad.

29ª. Aprobar la adopción de definiciones y lineamientos corporativos emitidos por la Matriz en virtud del modelo de relacionamiento de gobierno corporativo del Grupo ECOPETROL.

30ª. Aprobar la adopción de los lineamientos emitidos por la Matriz relacionados con la administración de recursos financieros, la gestión de recursos de financiación, y la retención y transferencia de riesgos.

31ª. En general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales, sin limitación de cuantía, pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para ordenar que se ejecuten o celebren todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y no reservados a la Asamblea General de Accionistas o a determinados empleados o funcionarios de la sociedad.

32ª. Aprobar el mapa de riesgos empresariales.

33ª. Asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, a través de los informes que presente el Comité Financiero y de Auditoría de la Junta.

34ª. Aprobar la ejecución de proyectos, inversiones, mantenimientos capitalizables

incluyendo reposición de equipos, y oportunidades de negocio; no incluidos en el plan de inversiones aprobado.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva se compone de seis (6) miembros principales, cada uno con un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Los suplentes reemplazarán en su orden a los principales en todas sus faltas absolutas o temporales

El periodo de duración de los miembros elegidos principales y suplentes de la Junta Directiva será de un (1) año, sin perjuicio de que pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.



Organigrama

Oleoducto de Colombia S.A.



Fuente: Pagina oficial Oleoducto de Colombia

[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oleoductodecolombia.com/wp-content/uploads/2024/12/Organigrama.pdf](https://www.oleoductodecolombia.com/wp-content/uploads/2024/12/Organigrama.pdf)

CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos

Naturaleza jurídica: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. es una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificada, de economía mixta, sujeta al régimen de derecho privado, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. fue constituida el 15 de junio de 2012 como una empresa propiedad 100% de ECOPETROL S.A., y hace parte de su grupo empresarial.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

La Sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. fue creada mediante el Decreto 1320 de 2012, el cual autorizó a ECOPETROL S.A. a constituir una filial con el objeto principal de transportar y almacenar hidrocarburos, sus productos derivados y afines, tanto en Colombia como en el extranjero.

[Decreto 1320 de 2012](#) (julio 15)

por el cual se autoriza a ECOPETROL S. A. para participar en la constitución de una filial

[Código de Buen Gobierno Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. – 2019](#) (septiembre 2)

[Estatutos Sociales CENIT – 2024](#) (agosto 26)



Objeto

La Sociedad tendrá como objeto la ejecución de actividades industriales y comerciales propias de la industria de hidrocarburos y de energía, y en particular, el transporte y/o almacenamiento y/o logística de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior.



Funciones

- a) Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas;
- b) Tratamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados, derivados de actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, Onshore y Oshore, y su correspondiente transporte y logística, así como todo tipo de servicios requeridos por la operación de campos petroleros, tales como, manejo de agua, suministro de energía, entre otros.
- c) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica.
- d) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
- e) Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas, incluyendo, pero sin limitarse a sistemas multimodales, de transporte de hidrocarburos sus derivados, productos o afines, e instalaciones relacionadas, tales

como descargaderos, cargaderos, tanques de almacenamiento, entre otros;

- f) Diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales;
- g) Prestar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la operación portuaria, incluyendo sin limitarse a ellos, almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o, porteo y cargue de hidrocarburos, sus derivados, productos o afines;
- h) Adelantar todas las actividades necesarias o relacionadas con la explotación y aprovechamiento de sus propias instalaciones de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos), incluyendo las terminales, estaciones de bombeo y puertos. La sociedad podrá, igualmente, adelantar y ejecutar dichas actividades en relación con otros sistemas de transporte de hidrocarburos, terminales, estaciones de bombeo y puertos, aunque no sean de su propiedad y cualquiera que sea su naturaleza. La sociedad podrá suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta actividad, incluyendo, pero sin estar limitados a la operación y mantenimiento de facilidades, outsourcing, y en general todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con el diseño, construcción, administración, operación, automatización y mantenimiento de sistemas de transporte y logística de hidrocarburos, sus derivados o productos afines, instalaciones relacionadas y puertos.
- i) Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útiles para el desarrollo de las actividades descritas en los literales (a) al (h) anteriores;
- j) Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad;
- k) Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del

objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad. La participación que por este literal se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para los intereses de Cenit.

- l) Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad;
- m) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social;
- n) Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura o activos de la Sociedad;
- o) Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad;
- p) Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio;
- q) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias;
- r) Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales;
- s) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos;
- t) Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén

directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; y

- u) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) Directores, sin suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo. Los Directores podrán ser trabajadores de los niveles directivo, asesor o ejecutivo de los accionistas de la Sociedad o terceros. El Presidente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.



Organigrama

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos



Fuente: Página oficial Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos

<https://cenit-transporte.com/organigrama-3/>

Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios

Naturaleza jurídica: Las Empresas de Servicios Públicos Mixtas, están constituidas como sociedades anónimas de carácter comercial, integran la Rama Ejecutiva del poder público, del orden nacional, sector descentralizado, están vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, y sometidas al régimen jurídico de la [ley 142 de 1994](#) y la [ley 143 de 1994](#).



Normas orgánicas

[Ley 142 de 1994](#) (julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

[ley 143 de 1994](#) (julio 11)

Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.



Objeto

Las Centrales Eléctricas, Empresas de Energía y Electrificadoras tienen como objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica.



Funciones

1. Compra, exportación, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
2. Construcción, adquisición y explotación de centrales y/o fuentes de generación y subestaciones.
3. Construcción y explotación de líneas de transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.
4. Compra, venta y distribución de toda clase de elementos electromecánicos para el cumplimiento del objeto social.
5. Participar como socio accionista en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios.

Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: ElectroHuila S.A E.S.P., es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 0417 de la Notaría Octava de Bogotá el 17 de julio de 1947, inscrita bajo el No.00470428 del libro IX de la Cámara de Comercio, organizada bajo la forma de sociedad anónima y empresa de servicios públicos mixta, sometida al régimen general de la ley 142 y al especial de la ley 143 de 1994.



Normas Orgánicas

[Acuerdo 07 del 27 de junio de 2023](#)



Objeto

ElectroHuila S.A E.S.P., tiene como objeto social principal la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva de la ElectroHuila S.A E.S.P. estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. En la Junta Directiva existirá representación proporcional a la propiedad accionaria.

Para ser miembro de Junta Directiva no se requiere la calidad de accionista, sin perjuicio de lo que disponga la ley acerca de la representación de los intereses de la Nación. No obstante, los miembros de Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: (1) Ser profesional con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios, y (2) contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional.

Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: La Electrificadora del Caquetá S.A ESP, es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, perteneciente al sector Minas y Energía, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las normas especiales que rigen las empresas del Sector Eléctrico, constituida por medio de la escritura pública No. 097 de la Notaria Única de Belén de los Andaquíes el 13 de julio de 1978 y que ejerce sus actividades dentro del ámbito derecho privado como empresario mercantil.



Normas orgánicas

[Estatutos Sociales Electrificadora Del Caquetá S.A. E.S.P.](#)



Objeto

La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; servicios de metrología e inspección en diferentes

magnitudes, calibración de medidores de energía eléctrica, prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

Integración Junta Directiva

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral. La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: La Electrificadora del Meta es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.



Normas Orgánicas

[Código de buen gobierno corporativo, ética y conducta empresarial](#)



Objeto

La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la Sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la Empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, intermediación, importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construir infraestructura, prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior, de conformidad con las leyes vigentes.

Integración Junta Directiva

La Sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales, sin suplentes, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cociente electoral.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación proporcional a la propiedad accionaria, según lo dispuesto por el numeral 19.16 de la Ley 142 de 1994, sin que ello signifique que el individuo postulado para integrar la Junta deba tener la calidad de accionista.

La composición de la Junta Directiva deberá contar con la participación de al menos una (1) mujer de manera obligatoria.

La Junta Directiva contará con miembros independientes en aquellos renglones dispuestos para estos por parte de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de EMSA ESP.

Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: Centrales Eléctricas del Cauca S.A. “CEDELCA S.A. E.S.P.” es una sociedad anónima comercial, de nacionalidad colombiana, del orden nacional, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, clasificada legalmente como Empresa de Servicios Públicos Mixta, perteneciente al sector Minero Energético del Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen General de las Empresas de Servicios Públicos y a las normas que rigen a las empresas del sector eléctrico.



Normas orgánicas

[Estatutos Sociales Centrales Eléctricas del Cauca “CEDELCA S.A E.S.P.”](#)



Objeto

El objeto de la Empresa lo constituye la prestación del servicio público de energía eléctrica, para lo cual podrá realizar las actividades previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, entre otras, las siguientes:

- 1). La compra, exportación, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
- 2). La construcción y explotación de centrales y/o plantas generadoras y subestaciones.
- 3). La construcción y explotación de líneas de transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.

4). La compra, venta y distribución de toda clase de elementos electromecánicos para el cumplimiento del objeto social.

5). Participar como socio accionista en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios. En desarrollo de su objeto social podrá ejecutar exclusivamente los actos o contratos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de este.

Todo lo anterior se entiende dentro de los criterios establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, los cuales buscan racionalizar y satisfacer la demanda nacional de electricidad, en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo y los Planes Energéticos Nacionales. Así mismo, en desarrollo del objeto social, podrá participar en planes y acciones ambientales en las zonas de influencia de sus obras; participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos; o en las que tenga como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de ese bien o servicio en el mercado; asociarse con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas.

Prohíbese a la sociedad hacer gastos distintos de los que pertenecen al giro de su objeto social.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por (5) miembros principales, sin suplentes, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas por el Sistema de Cociente Electoral. La representación en la Junta Directiva será directamente proporcional al número de acciones que posea cada socio en la Sociedad, de conformidad con el numeral 19.6 de la Ley 142/94. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido elegido por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: 1. Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional; y 2. Ser profesional, con al menos un título de posgrado certificado. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional o; 1. Tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios.

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: Centrales Eléctricas de Nariño CEDENAR S.A.E.S.P. en aplicación a lo establecido en la ley 142 de 1994, artículo 19, “es una Empresa de Servicios Públicos mixta de nacionalidad colombiana, constituida como Sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejercerá sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como Empresario Mercantil”. (Escritura Pública No. 2350 del 11 de mayo del 2005) y vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 689 de 2001.



Normas orgánicas

[Estatutos sociales de Sociedad "Centrales Eléctricas de Nariño S.A.E.S.P"](#)



Objeto

La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventora; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de

administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

Integración Junta Directiva

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales; elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral y teniendo en cuenta en el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994. La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: 1. Ser profesional, con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios. 2. Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional. El Gerente General de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

Interconexión Eléctrica S.A. – ISA

Naturaleza jurídica: Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., que también podrá utilizar la sigla ISA E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos mixta, constituida como Sociedad por acciones de la especie de las anónimas, mercantiles, de nacionalidad colombiana constituida conforme a la ley colombiana y regida por las Leyes 142 y 143 de 1994 o las normas que las modifiquen o sustituyan, en cuanto no lo sea por los presentes estatutos, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del Derecho Privado.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

Escritura pública 3057 de 1967 (septiembre 14) Notaría octava, círculo notarial de Santa fe de Bogotá. Constitución de la sociedad "Interconexión Eléctrica S.A.".

Escritura pública 1091 de 1977 (marzo 30)

Notaría séptima del círculo notarial de Bogotá, cambió el domicilio de ISA fijándole la ciudad de Medellín.

[Decreto 1318 de 1990](#) (junio 21)

Dicta los estatutos básicos de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 4337 de 1991 (noviembre 26) Notaria única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura pública 2267 de 1992 (agosto 11)

Notaría única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

[Ley 142 de 1994](#) (julio 11)

Autoriza al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A. crea y establece la integración del consejo nacional de operación y autoriza al gobierno para organizar una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía dedicada a la generación de energía.

[Decreto 1521 de 1994](#) (julio 15)

Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A. - ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada Empresa Colombiana de Generación Eléctrica S.A. ECOGEN E.S.P.

[Decreto 32 de 1995](#) (enero 10)

Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura pública 808 de 1995 (diciembre 1)

Notaría Única de Sabaneta, se ajustó la naturaleza jurídica a las prescripciones de la ley 142 de 1994. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

[Decreto 1171 de 1999](#) (junio 29)

Ordena la creación y constitución de una empresa de servicios públicos, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 167 de la ley 142 de 1994, la cual se encargará de las funciones que ejerce el centro nacional de despacho y el mercado de energía mayorista de ISA.

[Decreto 848 de 2005](#) (marzo 28)

Por el cual se autoriza la constitución de una empresa de servicios públicos en la cual ISA tiene participación accionaria. Diario Oficial 45863.

[Aprobación de la reforma de estatutos ISA](#)



Objeto

ISA tiene por objeto:

- 1) La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con tales actividades, según el marco legal y regulatorio vigente.
- 2) El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones.
- 3) La participación directa o indirecta en actividades y servicios relacionados con el transporte de otros energéticos.
- 4) La prestación de servicios técnicos y no técnicos en actividades relacionadas con su objeto.
- 5) El desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial, así como la realización de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 6) La inversión en empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita; la inversión en bienes inmuebles y muebles y la inversión en acciones, cuotas o partes, bonos, papeles comerciales o documentos de renta fija o variable, inscritos en el mercado público de valores o cualquier otra modalidad prevista en la ley que permita la inversión de recursos.
- 7) La gestión de las empresas del Grupo Empresarial, a través de la definición de lineamientos estratégicos, organizacionales, técnicos, financieros, entre otros.

En cumplimiento de su Objeto Social, ISA podrá desarrollar sus actividades en el territorio nacional y en el exterior.

Por medio de su órgano estatutario correspondiente, la Sociedad podrá:

1) Ejecutar cualquier actividad conexas, complementaria o que tenga relación de medio a fin con las actividades que constituyen su Objeto Social principal y asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial para adelantar actividades relacionadas con su Objeto Social.

2) Adelantar todos los negocios jurídicos necesarios para el adecuado cumplimiento de su Objeto Social.

3) Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.

4) Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acción ambientales y de beneficio a las comunidades

GESTIÓN DE EMPRESAS: ISA hace parte del grupo empresarial cuya matriz es ECOPETROL S.A. ISA se encargará de la organización, supervisión y coordinación estratégica de las sociedades en las que tiene participación mayoritaria directa o indirecta y en aquellas en que ISA tiene la capacidad de influenciar sobre las decisiones de gestión de la sociedad; difundiendo o implementando, según el caso, las políticas, estrategias, lineamientos y directrices generales de la matriz del grupo empresarial, en atención a las características y singularidades de los países y/o negocios en los que participan dichas sociedades.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva de ISA estará integrada por nueve (9) miembros, sin suplentes, para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta el sistema de cociente electoral y atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, según lo establecido en el parágrafo quinto de este artículo.

Ningún empleado de la Sociedad podrá ser miembro de la Junta Directiva. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, las personas que se desempeñen en calidad de empleados públicos de las entidades y empresas del Estado. Cuando se realice elección de miembros de Junta Directiva antes de finalizar el periodo estatutario, la nueva

elección será por lo que resta de dicho periodo. La designación como miembro de Junta Directiva de ISA se efectuará a título personal. La Asamblea General de Accionistas al integrar la Junta Directiva, elegirá al menos cinco (5) miembros independientes. Se considerará independiente quien, además de cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la ley 964 de 2005 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Escritura pública número 0557 - 2023 del municipio de Quibdó departamento de Chocó, reforma estatutos](#)



Objeto

La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorios.

igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato, entre otros: prestar servicios

de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; estructuración de proyectos; importar exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación o mantenimiento de ,cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

así mismo, podrá promover y/o. ejecutar y/o Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento -AOM, de proyectos de generación hidroeléctricos, y de cualquier otra fuente de energía convencional o no convencional, para lo cual podrá celebrar alianzas estratégicas y/o adoptar cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial.

Integración Junta Directiva

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva. no se requiere tener calidad de accionista, no obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

Ser profesional con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios.

Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional.

El Gerente General de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

La composición de la Junta Directiva deberá contar con la participación de mujeres de manera obligatoria.

Empresa URRÁ S.A –E.S.P – URRÁ

Naturaleza jurídica: La Empresa URRÁ SA. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Decreto 1587 de 1992](#) (septiembre 28)

Fija condiciones y porcentajes de participación en la constitución de la sociedad Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ S.A. - Diario Oficial 40602.

Escritura pública 1390 de 1992 (octubre 2)

Notaría segunda círculo notarial de montería. Constitución de sociedad de economía mixta, Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ.

Escritura pública 276 de 1993 (febrero 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Aclaración y reforma de los estatutos de la sociedad Empresarial Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ.

[Decreto 171 de 1995](#) (enero 24)

Aprueba modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRÁ.

Escritura pública 3040 de 1997 (octubre 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Cambia razón social por la de Empresa Urrá S.A. – E.S.P. - URRÁ

[Decreto 1129 de 1997](#) (abril 23)

Por el cual se aprueban las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A.

Escritura pública 1365 de 1998 (octubre 8)

Notaría tercera del círculo notarial de Montería. Reforma de los estatutos de la Sociedad Empresa Urrá S.A.- E.S.P.

Escritura pública 1504 de 2012 (junio 14)

Notario segundo del círculo notarial de Montería. Reforma de los estatutos de la sociedad Empresa URRÁ S.A. ESP.

[Escritura pública 079 de 2022](#) (mayo 3)

Notario único del círculo notarial de Valencia. Reforma de los estatutos de la sociedad Empresa URRÁ S.A. ESP.



Objeto

La sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios públicos de Generación y Comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; construir o adquirir las centrales que requiera su plan de desarrollo y crecimiento; recaudo; facturación; toma lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; presta toda clase de servicios técnicos,

de administración, operación, o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. La Empresa igualmente podrá ejecutar proyectos de desarrollo e infraestructura de cualquier naturaleza que tengan que ver con la preservación, conservación y mantenimiento de la cuenca hidrográfica de los Ríos Sinú y San Jorge. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes (Escritura Pública No.1.504 del 14 de junio de 2012 de la Notaría Segunda de Montería).

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los estatutos, queda prohibido a la sociedad: a) Constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas y/o socios y de terceros, b) Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Acciones, las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes.

Integración Junta Directiva

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral. La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de Accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesional con al menos una especialización certificada.
- 2) Cinco (5) años de experiencia profesional.

El Presidente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

Generadora y Comercializadora de Energía Del Caribe S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: La Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe, GECELCA S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida bajo la forma de sociedad comercial por acciones del tipo de las anónimas, sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios y sujeta a la normatividad contenida en el derecho privado.

Fue creada según escritura pública N° 743 del 6 de abril de 2006, e inició operación comercial en el mercado de energía mayorista del sector eléctrico colombiano el 1° de febrero de 2007.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

El régimen legal de los actos y contratos de GECELCA es el derecho privado, por ser una empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994; Parágrafo del art. 8 y art. 76 de la Ley 143 de 1994. Además, se sujeta a aquella normatividad que en razón a la participación accionaria mayoritaria de la Nación le sean aplicables en virtud de la Constitución Política y la Ley.

[Código de Buen Gobierno Corporativo - GECELCA](#)



Objeto

La Empresa tiene como objeto social principal la prestación de los servicios públicos de generación y comercialización de energía y combustibles, así como la prestación de servicios conexos, complementarios inherentes y relacionados con las mismas actividades de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. La Empresa en desarrollo de su objeto social podrá realizar las actividades de exploración, explotación, beneficio, transformación, comercialización, transporte, así como subastar, adquirir, licencias o títulos de cualquier clase de minerales energéticos.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año sin perjuicio que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Su elección se hará mediante el sistema de cociente electoral y su nombramiento y aceptación deberá ser registrado en la Cámara de Comercio.

Los miembros de la Junta Directiva deberán contar con los siguientes requisitos: Ser profesional con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios. Contar con al menos ocho (8) años de ejercicio profesional o empresarial. Los miembros de Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución y la Ley para tales efectos.

Gestión Energética S.A. E.S.P.

Naturaleza jurídica: GENSA es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.



Ver histórico de Normas



Normas orgánicas

[Estatutos sociales reforma abril 17 del 2024](#)

[Código de Gobierno Corporativo GENSA](#)



Objeto

El objeto principal de la Sociedad es el desarrollo de las siguientes actividades: 5.1. Prestación de uno o más de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, o una y otra actividad. Podrá desarrollar, entre otras, actividades propias del sector eléctrico tales como generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización. 5.2. Promover y/o ejecutar proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional, y no convencional o alternativa, incluyendo los posibles trasvases hídricos que puedan hacerse para aumentar la producción en otras centrales generadoras; así como la

realización de asesorías o consultorías técnicas relacionadas con proyectos hidroeléctricos 5.3. Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento y Reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas. Igualmente, la realización de asesorías o consultorías relacionadas con infraestructura eléctrica. 5.4. Realizar inversiones y actividades comerciales de energéticos de uso industrial, o cualesquiera otros productos, con destino a la industria, al comercio y el sector público en general, así como la ejecución de todas las gestiones relacionadas conexas y complementarias a estas acciones. 5.5. La Sociedad prestará directa o indirectamente, en forma total o parcial, el servicio de alumbrado público, para lo cual podrá desarrollar incluyendo, pero sin limitarse a ellas las siguientes actividades, montaje y desmontaje de sistemas de alumbrado público, proyectos de modernización y sustitución de luminarias en tecnologías de punta, en general la Sociedad, cuenta con capacidad de adelantar las actividades inherentes, conexas o complementarias al mismo. 5.6. La Sociedad, podrá incursionar y desarrollar proyectos relacionados con eficiencia energética en todas sus líneas de actuación, entre otras lo relacionado con movilidad eléctrica.

En ejercicio del objeto señalado, la capacidad de la sociedad se extiende a las actividades relacionadas con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de su existencia y actividad de la Sociedad.

Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, y la formación e incremento de su patrimonio, la sociedad podrá celebrar, cualesquiera actos y contratos, entre otros: a) Comprar, vender, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes incluyendo la compra y venta de energía eléctrica, así como la compra e importación del combustible que requiera para el desarrollo de sus actividades; b) Intervenir en la constitución de Sociedades o Asociaciones de objeto similar, complementario o diferente y adquirir acciones u otros títulos de participación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, con aprobación de la Junta Directiva; c) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. d) Presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; e) Adquirir Empresas Comerciales o Civiles de objeto similar o diferente al suyo propio; f) Tomar en préstamo dinero a interés, adquirir a cualquier título bienes para invertir sus

disponibilidades o reservas, enajenarlos y enajenar o cambiar sus participaciones en otras sociedades, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores, aceptarlos en pago y en general hacer toda clase de operaciones en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos; y en general, hacer toda clase de operaciones y celebrar y ejecutar los contratos y actos civiles, comerciales, financieros o administrativos sobre bienes que sean convenientes o necesarios al fin que ella persigue y se relacionen con el objeto social. g) Compra, venta, suministro, importación, exportación, representación, concesión, franquiciamiento y agencia de toda clase de productos nacionales y extranjeros en el ramo de los servicios públicos y actividades conexas o complementarias.

Integración Junta Directiva

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros principales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

La composición de la Junta Directiva deberá contar con la participación de al menos una (1) mujer de manera obligatoria. Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional; y
2. Ser profesional, con al menos un título de posgrado certificado. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional. O; 1. Tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios

El Presidente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Naturaleza jurídica: La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -EEDAS S.A E.S.P, es una empresa de servicios públicos mixta, sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, en virtud de lo previsto en la Ley 142 de 1994, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y se rige por las normas del derecho privado.



[Ver histórico de Normas](#)



Normas orgánicas

A partir del Conpes No. 3453 de 2006 el Gobierno Nacional determinó que el futuro energético del Archipiélago estaría enmarcado dentro de un Área Geográfica de Servicio Exclusiva, es así como el Ministerio de Minas y Energía, inició el proceso de invitación pública para adjudicar el Contrato de Concesión con exclusividad para la prestación del Servicio de Energía Eléctrica en el Área Geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Conpes 3455 de abril de 2006, estableció el marco estructural para crear una entidad operativa en el archipiélago.

EEDAS S.A. E.S.P. fue constituida desde el 03 en diciembre de 2007, como una empresa de servicios públicos mixta, con participación societaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 67%, la Gobernación del

Departamento Archipiélago 32,9% y URRÁ, GECELCA, CEDENAR y ELECTROHUILA para un 1%.

La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – EEDAS S.A. E.S.P. fue creada por el Ministerio de Minas y Energía en diciembre de 2007, como parte de la implementación del documento CONPES 3455 de 2006, que definió un nuevo esquema para la prestación del servicio eléctrico en el archipiélago.

[Código de buen gobierno corporativo](#) - abril 29 de 2019



Objeto

EEDAS S.A. E.S.P. es una empresa orientada a efectuar actividades de asesoría, consultoría e interventoría en servicios públicos; así como al diseño, formulación y ejecución de proyectos basados en energías renovables y eficiencia energética que contribuyan al bienestar socioeconómico de la comunidad. Para ello cuenta con una amplia experiencia en actividades de servicios públicos y en el desarrollo e implementación de proyectos energéticos amigables con el ambiente.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva está conformada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos en sesión ordinaria por la Asamblea General de Accionistas, por el término de un (1) año, sin perjuicio de que sean reelegidos indefinidamente, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Su elección se hará en proporción a la propiedad accionaria, según lo dispone la Ley 142 de 1994 en su artículo 19.16 y su nombramiento y aceptación deberá ser registrado en la Cámara de Comercio.

No obstante, lo anterior, los Representantes Legales de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Minas y Energía y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas), podrán realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General

de Accionistas, oficializando el mismo a través de una comunicación oficial, suscrita por los representantes legales de las referidas entidades.